



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00135-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARELYS ESTHER CHONG BARRAZA  
**DEMANDADO:** RUIZ GALINDO AARON DAVID

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (acta de conciliación), el cual se encuentra bajo custodia de la parte ejecutante, cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores. En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra RUIZ GALINDO AARON DAVID, identificado con C.C. 1.129.583.288 y a favor de la señora MARELYS ESTHER CHONG BARRAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.029.094, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.00), valor contenido en acta de conciliación No.1444499, de fecha 14 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 30 de enero de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

**CUARTO:** Téngase al Dr. OSCAR ANTONIO MOLINA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.559.283, portador de la Tarjeta Profesional, T.P. No.252.305 del Consejo Superior de la Judicatura, C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E. Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

**JUEZ**

JP  
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00135-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARELYS ESTHER CHONG BARRAZA  
**DEMANDADO:** RUIZ GALINDO AARON DAVID

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga RUIZ GALINDO AARON DAVID, identificado con C.C. 1.129.583.288, como patrullero de la Policía Nacional. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 09 de mayo de 2022

Oficio No. 0383-22J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE la Policía Nacional  
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00135-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARELYS ESTHER CHONG BARRAZA. C.C. 39.029.094  
DEMANDADO: RUIZ GALINDO AARON DAVID. C.C. 1.129.583.288

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga RUIZ GALINDO AARON DAVID, identificado con C.C. 1.129.583.288, como patrullero de la Policía Nacional. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA